

GUIA PARA FISCALES

PARA INVESTIGACIÓN DE HECHOS PUNIBLES CONTRA EL
AMBIENTE Y LAS BASES NATURALES DE LA VIDA HUMANA

Capítulo

7

Autores: Dirección de Medio Ambiente del Ministerio Público.

Tráfico de Vida Silvestre

EL tráfico de especies de la vida silvestre se presenta hoy día como el tercer mayor comercio ilegal del mundo, siendo apenas superado por el negocio de las armas y de las drogas. Este comercio, sumado a la pérdida de los hábitat y a la introducción de especies exóticas, ha llevado a que muchas de las especies interesantes para los coleccionistas, como las orquídeas raras, los coloridos papagayos, o los extraños monos se encuentren hoy día en situación ya sea de extinción o de algún grado de peligro para su continuidad, con la consabida consecuencia de una biodiversidad amenazada, y la pérdida en cantidades incalculables de recursos genéticos, considerados por muchos como irrecuperables.

Esta situación, que no es exclusiva de nuestro país, ha sido reconocida por innumerables Gobiernos Nacionales, lo que ha llevado a la suscripción de acuerdos internacionales, como forma de reconocer que tanto las especies silvestres como las redes ilegales no tienen límites políticos que los detenga, y que una lucha unilateral es infructuosa.

Entre estos acuerdos, luego ratificados por ley nacional, podemos citar a la **Ley 1314/98** “Que aprueba la convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres”; la **Ley 350/94** “Que aprueba la convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas”; o la **Ley 583/73** “Que aprueba y ratifica la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres”.

Legislación Penal

La **Ley 716/95** “Que sanciona los delitos contra el Medio Ambiente”, establece sanciones de pena privativa de libertad y multa para los que destruyan las especies de animales silvestres en vías de extinción y los que trafiquen o comercialicen ilegalmente con los mismos, sus partes o productos.

&Consulte Ley 716/95 en el Anexo 2.

La ley determina además sanciones de pena privativa de libertad y multa ante las acciones de incumplimiento o de faltas a lo establecido en las normas y reglamentos que regulan la caza, la pesca o la recolección, como también para las actividades que afecten negativamente los hábitats de especies declaradas endémicas o en peligro de extinción, infringiendo las normas administrativas establecidas.



La Ley 716/96 - “Que sanciona los delitos contra el Medio Ambiente”

Artículo 1º.- Esta Ley protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenen, ejecuten o, en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.-

Artículo 5º.- Serán sancionados con penitenciaría de uno a cinco años y multa de 500 (quinientos) a 1.500 (mil quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

a) Los que destruyan las especies de animales silvestres en vías de extinción y los que trafiquen o comercialicen ilegalmente con los mismos, sus partes o productos .-

Artículo 6º.- Los que infrinjan las normas y reglamentos que regulan la caza, la pesca, la recolección o la preservación del hábitat de especies declaradas endémicas o en peligro de extinción serán sancionados con pena de uno a cinco años de penitenciaría, el comiso de los elementos utilizados para el efecto y multa de 500 (quinientos) a 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.-

Artículo 14º.- Se consideran agravantes:

- a) El fin comercial de los hechos ;
- b) La prolongación, magnitud o irreversibilidad de sus consecuencias ;
- c) La violación de convenios internacionales ratificados por la República o la afectación del patrimonio de otros países;
- d) El que los hechos punibles se efectúen en parques nacionales o en las adyacencias de los cursos de agua y,
- e) El haber sido cometido por funcionarios encargados de la aplicación de esta Ley.

Legislación Administrativa

Para el establecimiento de sanciones penales según lo establece la **Ley 716/95** “Que sanciona los delitos contra el Medio Ambiente”, es necesario referirse a la legislación administrativa. Esta situación se da para la aplicación del Art. 5º donde se refiere a especies de animales silvestres en vías de extinción. La Autoridad Administrativa declara dichas especies en **Resolución DPNVS 701/96** “Por la cual se aprueba el listado de las especies protegidas de vida silvestre en vías o peligro de extinción”

A esto se suman: la **Ley 583/73** “Que aprueba y ratifica la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y su listado de especies incluidas en los Apéndices y la **Ley 1314/98** “Que aprueba la convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres”.

La Ley que regula en forma genérica la conservación, utilización, control y fiscalización del recurso vida silvestre es la **Ley 96/92** “Vida Silvestre”

Las normas y reglamentos de caza y recolección específicos para las especies silvestres son establecidas por el **Decreto 10655/91** “Por el cual se crean organismos, se le asignan funciones, se dictan medidas de conservación, se regula la caza o recolección, exportación, importación y reexportación de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y la Flora Silvestres (CITES)”.

&Consulte Decreto 10655/91 en el Anexo 17.

Así también, existen Resoluciones anuales donde se autorizan los cupos de comercialización, estableciéndose los periodos permitidos para el acopio, tenencia y transporte, tanto de animales vivos, productos y subproductos, como de plantas.

Autoridades de Aplicación

La autoridad de aplicación de la Legislación Administrativa es la Secretaría del Ambiente (SEAM), teniendo como unidades de control y fiscalización a la Dirección de Vida Silvestre y la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada. Todas estas unidades se encuentran ubicadas en la oficina principal de la SEAM, situada en Asunción, único lugar habilitado para la emisión de documentaciones que permiten el control del comercio interno e internacional a través guías de traslado y de permisos de exportación.

Relevamiento de Evidencias

Ante un caso de Tráfico de especies de la Vida Silvestre, (plantas o animales vivos, cueros, plumas, carne silvestre, astas, plantas secas) en primer lugar se debe proceder a retener el transporte de manera a verificar las documentaciones que avalen lo transportado. Los tópicos que se detallan a continuación se constituyen en los primeros puntos que necesitan ser verificados en un cargamento, de manera a determinar la coincidencia entre lo transportado y las documentaciones que se precisan. Cualquier duda o inconsistencia que se presente en la verificación es razón suficiente para recurrir a los técnicos especializados, quienes podrán brindar ayuda primaria incluso vía telefónica.

Importante es resaltar que cuando se trate de vehículos que transportan animales vivos la primera ACCIÓN a realizar es la de resguardar a los animales para que los mismos no sufran un exceso de temperatura o de estrés por causa del transporte mismo o falta de agua o alimentos, por lo que brindarles un lugar fresco y aislado de ruidos brindará el tiempo necesario para que los intervinientes realicen todas las gestiones pertinentes, inclusive la de solicitar ayuda de especialistas si hubiera necesidad.

El punto de partida deberá ser en todos los casos, solicitar la documentación que avale el cargamento que está siendo transportado. Una carga sin documentación, **NO ES LEGAL** y deberá ser retenida.

Se deberá tener en consideración que todos los objetos que podrían o hayan sido causa de hechos punibles y disposiciones administrativas deberán ser retenidos, consignados o registrados en el acta de procedimiento.

Listas de Cotejo para Relevamiento de Evidencias

LISTA A – INFORMACIONES GENERALES DE LA INTERVENCIÓN

	Información	Verificación
1	Registre fecha y hora de la intervención	
2	Registre localización del sitio de intervención	
3	Registre nombre de funcionarios intervinientes	
4	¿Se trata de un vehículo transportando animales vivos de especies silvestres/cueros/plumas/plantas vivas/plantas secas/etc. en las rutas nacionales camino a un centro de acopio? (Pasa a la Lista B)	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
5	¿Se trata de un vehículo transportando animales vivos de especies silvestres/cueros/plumas/plantas vivas/plantas secas/etc. camino a ser exportado? (Pasa a la Lista C)	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

GUIA PARA FISCALES

PARA INVESTIGACIÓN DE HECHOS PUNIBLES
 CONTRA EL AMBIENTE Y LAS BASES NATURALES DE
 LA VIDA HUMANA

LISTA B –INTERVENCIÓN DE VEHÍCULOS TRANSPORTANDO ANIMALES VIVOS DE ESPECIES SILVESTRES /CUEROS/PLUMAS/PLANTAS VIVAS/PLANTAS SECAS/ETC. EN LAS RUTAS NACIONALES, CAMINO A UN CENTRO DE ACOPIO

LISTA B –INTERVENCIÓN DE VEHÍCULOS TRANSPORTANDO ROLLOS DE MADERA

	Información	Verificación
1	Registre N° de chapa del vehículo	
2	Registre nombre del conductor	
3	Registre N° de Cédula de Identidad del conductor	
4	Averigüe nombre del propietario del vehículo	
5	Averigüe nombre del propietario del cargamento	
6	¿Posee Guía de Circulación emitida por la Secretaría del Ambiente?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
7	¿Se verifica la validez de la Guía? (1 mes a partir de su expedición)	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
8	¿La procedencia especificada en la guía coincide con el lugar de verificación?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
9	¿El destino especificado en la guía coincide con el lugar de verificación?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
10	Registre la(s) especie(s) transportada(s)	
11	¿La(s) especie(s) que consta en la Guía coincide con la(s) especie(s) transportada(s)?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
12	Registre la(s) cantidad(es) transportada(s)	
13	¿La(s) cantidad(es) que consta en la Guía coincide con la(s) cantidad(es) transportada(s) ?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
14	En caso de tratarse de un cargamento de animales vivos, ¿éstos cuentan con agua, ventilación conveniente y espacio suficiente para asegurar el transporte hasta el destino fijado?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

GUIA PARA FISCALES

PARA INVESTIGACIÓN DE HECHOS PUNIBLES
CONTRA EL AMBIENTE Y LAS BASES NATURALES DE
LA VIDA HUMANA

**LISTA C –INTERVENCIÓN DE ANIMALES VIVOS DE ESPECIES
SILVESTRES/CUEROS/PLUMAS/PLANTAS VIVAS/PLANTAS SECAS/ETC.
CAMINO A SER EXPORTADO O EN EL AEROPUERTO**

Información		Verificación
1	Registre N° de chapa del vehículo	
2	Registre nombre del conductor	
3	Registre N° de Cédula de Identidad del conductor	
4	Averigüe nombre del propietario del vehículo	
5	Averigüe nombre del propietario del cargamento	
6	¿Posee Permiso de Exportación emitido por la Secretaría del Ambiente?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
7	¿Existe registro de la verificación realizada por los fiscalizadores de la SEAM?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
8	¿Existe registro de la verificación zoo/fitosanitaria realizada por los fiscalizadores del MAG?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
9	¿El nombre que figura en el Permiso corresponde a una de las personas habilitadas por la SEAM con cupo de exportación?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
10	¿Se verifica la validez del Permiso? (5 meses para CITES, 3 meses para No CITES a partir de su expedición)	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
11	Registre la(s) especie(s) transportada(s)	
12	¿La(s) especie(s) que consta(n) en el Permiso coincide con la(s) especie(s) transportada(s)?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
13	Registre la(s) cantidad(es) transportada(s)	
14	¿La(s) cantidad(es) que consta(n) en el Permiso coincide con la cantidad(es) transportado(s) ?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
15	En caso de tratarse de cueros de jakare, deben estar precintados y los números de precinta deben figurar en el Permiso correspondiente	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
16	¿Se verifica la autenticidad del Permiso (firmas, sellos, estampillas, verificaciones)	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Acta del Procedimiento

& Utilice los formatos de Acta de Procedimiento y de Informe del Anexo 4. En el Anexo 4 se adjuntan formatos generales para la redacción del Acta de Procedimiento y del Informe, los cuales deberán ser completados y adaptados según las características particulares de cada caso investigado. En el mismo Anexo se incluyen breves indicaciones para su llenado que son válidas para todos los capítulos, mientras que se adjuntan además formatos en blanco para su fotocopiado y completado en campo.